

sobre sus deudas se hayan dictado medidas cautelares de embargo en forma de retención bancaria, siempre que la entidad financiera haya comunicado a la Municipalidad de La Victoria de las retenciones parciales o totales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el vencimiento establecido en el artículo 3°, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria, www.munidela victoria.gob.pe.

Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Subgerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Tercero.- Facúltase al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia de ser el caso.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIERREZ SALVATIERRA
Alcalde

1902037-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA en el Distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 107-2020-MDMM

Magdalena del Mar, 27 de octubre 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria N° 23, de fecha 27 de octubre de 2020.

VISTOS: El Informe N° 033-2020-CAEB-DEMUNA-MDMM, emitido por la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente-DEMUNA, el Informe N° 138-2020-SGAMDOPM-GDH-MDMM, emitido por la Sub Gerencia de Adulto Mayor, DEMUNA, OMAPED y Protección a la Mujer, Memorándum N° 132-2020-GDH-MDMM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, el Memorando N° 496-2020-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 604-2020-GAJ-MDMM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 1323-2020-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad

popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales “Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades (...) apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes (...)”;

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en concordancia con el numeral 17 del artículo 2° de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, establece que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley N° 30362; cuenta con el Resultado Esperado 18 “Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan”, el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su

condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes–CCONNA, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano y la Sub Gerencia de Adulto Mayor, DEMUNA, OMAPED y Protección a la Mujer, solicitan la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes–CCONNA, como espacio consultivo de la municipalidad, a efecto de promover la autonomía y cuyo objeto es que las decisiones propuestas de las Niñas, Niños y Adolescentes puedan ser debidamente encaminadas;

Asimismo, se advierte que el proyecto de propuesta de creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, cuenta con sustento legal, encontrándose acorde a la normatividad vigente aplicable, según la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 604-2020-GAJ-MDMM;

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el numeral 8, del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APUEBA LA CREACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES–CCONNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Artículo 1°.- Aprobar la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes–CCONNA en el Distrito de Magdalena del Mar, el mismo que constituye un espacio de ejercicio del derecho de participación de carácter consultivo por niñas, niños y adolescentes a nivel distrital elegidos democráticamente y que representen a diversos grupos y formas de organización donde generen propuestas e incidan en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que les involucra e interesa, en beneficio de su desarrollo integral.

Artículo 2°.- El Consejo Consultivo Niñas, Niños y Adolescentes–CCONNA del Distrito de Magdalena del Mar, tiene como finalidad proponer, coordinar, participar y desarrollar actividades propias a la formulación de políticas públicas locales en la materia de niñez y adolescencia.

Artículo 3°.- El Consejo Consultivo Niñas, Niños y Adolescentes–CCONNA del Distrito de Magdalena del Mar, se encontrará conformado por 26 personas, 13 Titulares y 13 Suplentes constituidos por Niñas, Niños y Adolescente de 8 años a 17 años, elegidos de forma democrática y equitativa dentro los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes participantes. Asimismo, una vez instalado dicho consejo los miembros deberán elegir a sus representantes, los cuales serán designados por Decreto de Alcaldía.

Artículo 4°.- La constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes–CCONNA de Magdalena del Mar; se sustenta en los siguientes principios:

a) El Interés superior del Niño y el Adolescente, entendido como la obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción integral de todos los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes, en el distrito de Magdalena del Mar.

b) Las niñas, niños y adolescentes son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad.

c) Trato igualitario a los niños, niñas y adolescentes, sin excepción alguna, independientemente de su raza, género, idioma, religión, lugar de nacimiento, etnia, capacidades, habilidades, opinión política o de otra índole, deben gozar de todos los derechos que se les otorga y es función del Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.

d) Participación de las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos que son de su especial interés fortalecen procesos de ejercicio de ciudadanía desde la infancia y adolescencia que coadyuvan a consolidar la democracia y fortalecen el capital social que ellos constituyen.

e) La autonomía progresiva, que implica que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a medidas especiales de protección y a que puedan ejercer sus derechos de acuerdo con la evolución progresiva de sus necesidades y facultades.

Artículo 5°.- El Consejo Consultivo Niñas, Niños y Adolescentes–CCONNA de Magdalena del Mar, tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.

b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.

c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladarán a la instancia competente.

d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Sub Gerencia de Adulto Mayor, DEMUNA, OMAPED y Protección a la Mujer.

e) Representar a las niñas, niños y adolescentes del Distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia;

f) Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 6.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA de Magdalena del Mar, está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

La Asamblea General, está constituida por los representantes democráticamente elegidos de diversos grupos y formas de organización de Niñas, Niños y Adolescentes participantes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.

El Equipo Coordinador, será elegido por los 13 representantes titulares de los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes participantes en Asamblea General y estará integrado por:

- Coordinador/a General.
- Sub Coordinador.
- Secretario/a de actas.
- Secretario/a de Organización

Artículo 7°.- Conformar la Comisión Organizadora del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, quien se encargará de implementar éste órgano consultivo, el cual estará integrado por:

- Gerente de Desarrollo Humano
- Subgerente de Adulto Mayor, DEMUNA, OMAPED y Protección a la Mujer
- Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Deporte y Espectáculos

Artículo 8°.- La Comisión Organizadora del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA de Magdalena del Mar, se le asignan las siguientes funciones:

a) Apoyar la difusión y creación del Registro de grupos y formas de organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes en la jurisdicción de Magdalena del Mar.

b) Convocar a todos los grupos y organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes registrados en el proceso de elección de representantes al Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes–CCONNA de Magdalena del Mar.

c) Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrático y participativo de los miembros integrantes del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA de Magdalena del Mar.

d) Elaborar el Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA de Magdalena del Mar, en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco)

días hábiles, el mismo que será aprobado por Decreto de Alcaldía.

e) El plazo establecido para la organización y desarrollo del proceso electoral será de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a partir de la publicación del reglamento y convocadas sean éstas.

Artículo 9°.- Los alcances de la Ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes–CCONNA de Magdalena del Mar estará regulado en el Reglamento de la ésta.

Artículo 10°.- Una vez aprobado el Reglamento, así como convocadas y realizadas las elecciones y designados sus representantes, empezará a desarrollar sus funciones oficialmente el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA de Magdalena del Mar, desactivándose la comisión organizadora.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- DESIGNAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Subgerencia de Adulto Mayor, DEMUNA, OMAPED y Protección a la Mujer, para que preste asistencia técnica y logística al Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Magdalena del Mar para el cumplimiento de sus funciones; una vez determinada.

Segunda.- INCORPORAR al Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA de Magdalena del Mar al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, considerándolo como un órgano consultivo y de coordinación en la estructura orgánica.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano a supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones Reglamentarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional (www.munimagdalena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACON GOMEZ
Alcalde

1900012-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Aprueban la creación del Comité Multisectorial por los Derechos de los Niños y Adolescentes (COMUDENA) de Punta Negra

ORDENANZA N° 011-2020/MDPN

Punta Negra, 9 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 021 de la fecha, y;

VISTOS:

Informe N° 086-2020/DEMUNA/GDS/MDPN, de fecha 09 de octubre del 2020, emitido por la Jefatura de la

Oficina de DEMUNA; Memorandum N° 729-GDS/MDP, de fecha 14 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 074-2020-GAJ-MDPN, de fecha 19 de octubre del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 086-2020-GDS/MDP, de fecha 21 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Memorandum N° 389-2020-GM/MDPN, emitido por la Gerencia Municipal, de fecha 28 de octubre del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que “La Municipalidad Distrital de Punta negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, estipula que la Defensoría del Niño y Adolescente es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes.

Que, el Artículo 73°, numeral 6.4 de la Ley N° 27972–Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de servicios sociales locales, indica que los gobiernos locales sumen competencias y ejercen funciones específicas para difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, el Artículo 84°, numeral 1.2 de la Ley Orgánica antes mencionada, señala que las municipalidades ejercen funciones para establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derecho de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores, así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.

Que, la Directiva N° 011-2020-PROMUDEH-GPNA, aprobada por Resolución Ministerial N° 151-2000-PROMUDEH, en su numeral 6.2 y 6.3 señala que: “Los gobiernos locales deben promover la participación de los vecinos para el desarrollo de la comunidad, convocando Comités Multisectoriales por los Derechos del Niño y del Adolescente, son Comités Comunales convocados por el Alcalde que actúan en cada distrito como un órgano consultivo y de apoyo a la Gestión Municipal en temas referidos a la Niñez, Adolescencia y Familia. Asimismo, es un mecanismo permanente de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional que permite unir esfuerzos en beneficio de la instancia de una localidad.”

Que, de acuerdo al Artículo 27° y 31° del Código de los Niños y Adolescentes, se señala que existe un Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, el cual está conformado por órganos,